



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN Nº 01816 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 3353-2014-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : IDA LUZ BARRAGAN DELGADO  
**ENTIDAD** : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
CESE TEMPORAL DOCE (12) MESES

**SUMILLA:** *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora IDA LUZ BARRAGAN DELGADO, contra la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario Nº 173-2014-INPE/P-CNP, del 30 de junio de 2014, emitida por el Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 31 de octubre de 2014

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución de Consejo Nacional Penitenciario Nº 077-2014-INPE/P-CNP, del 31 de marzo de 2014, la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, en adelante el INPE, resolvió imponer la sanción disciplinaria de Cese Temporal, por espacio de doce (12) meses sin goce de remuneraciones a la señora IDA LUZ BARRAGAN DELGADO, en adelante la impugnante, por haber solicitado préstamos de dinero a un interno del Establecimiento Penitenciario de Picsi (Chiclayo), incurriendo de este modo en las prohibiciones contenidas en los incisos a), b) y d) del artículo 7º y el inciso b) del artículo 8º del Reglamento Disciplinario del Personal del INPE, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 379-2006-INPE/P del 9 de junio de 2006.
2. Con escrito presentado el 21 de abril de 2014, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario Nº 077-2014-INPE/P-CNP, argumentando la prescripción de la acción disciplinaria, y en todo caso, se le imponga una sanción acorde a los hechos.
3. El 30 de junio de 2014, mediante Resolución de Consejo Nacional Penitenciario Nº 173-2014-INPE/P-CNP<sup>1</sup>, la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario del INPE resolvió desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante.

<sup>1</sup> Notificada a la impugnante el 16 de julio de 2014.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Al no encontrarse conforme con la sanción impuesta, mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2014, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 173-2014-INPE/P-CNP.
5. Mediante Oficio N° 828 – 2014 – INPE/04, la Secretaria General del INPE, remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen a la emisión del acto impugnado.

## ANÁLISIS

### Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

6. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>2</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951<sup>3</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

**“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>3</sup> Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.








“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

7. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>4</sup>, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma<sup>5</sup>.

Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

8. En el presente caso, obra en el expediente la copia del cargo de notificación de la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 173-2014-INPE/P-CNP, del 30 de junio de 2014, en la cual se puede verificar que ésta fue notificada a la impugnante el 16 de julio de 2014; por lo que el plazo para interponer recurso de apelación contra dicho acto administrativo venció el 8 de agosto de 2014.
9. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que la impugnante presentó su recurso impugnativo el 11 de agosto de 2014, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17º del citado Reglamento.

  
  
  
<sup>4</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

<sup>5</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.



## "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

10. De conformidad con el artículo 24º del Reglamento<sup>6</sup>, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento, es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
11. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 173-2014-INPE/P-CNP, del 30 de junio de 2014, el mismo deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas, esta Sala estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora IDA LUZ BARRAGAN DELGADO, la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 173-2014-INPE/P-CNP, del 30 de junio de 2014, emitida por el Consejo Nacional Penitenciario del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, por haberse presentado en forma extemporánea.

**SEGUNDO.-** Declarar CONSENTIDA la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 173-2014-INPE/P-CNP; y, en consecuencia, la presente resolución no causa estado.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora IDA LUZ BARRAGAN DELGADO y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Devolver el expediente al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

<sup>6</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

**"Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación"**

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido".





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

L13/P2